



EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo relativo al dictamen XXI-HDA-044/2014 que a la letra dice: - - - - -

ACTA No. 10.” tomando en consideración:- - - - -

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios administrar libremente su hacienda, formada de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, sus contribuciones y otros ingresos establecidos a su favor a través de las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

SEGUNDO.- Que de igual manera el artículo 10 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, establece que serán los Municipios quien administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta Ley y los reglamentos que al efectos expidan y de conformidad con los planes y programas municipales aprobados ; y en forma correlativa el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal establece entre otras la facultades de las autoridades fiscales del Municipio para la administración, recaudación, control y en su caso determinación, respecto de cada contribuyente, de los arbitrios municipales. - - -

TERCERO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California en su artículo 110 ha citado como facultad del Ayuntamiento adoptar disposiciones de carácter general que condonen los adeudos que por concepto de recargos existan con cargo a los contribuyentes. - - - - -

CUARTO.- Que el hecho de haberse eliminado dentro de la Tabla de Valores Catastrales del ejercicio 2011 las tablas de ajustes de los predios rurales y suburbanos ha provocado un incremento de gran impacto en los importes del Impuesto Predial de dicho ejercicio para los 2,429 causantes que se encontraban bajo dicho supuesto, inhibiendo el cumplimiento de su obligación fiscal a ciudadanos tijuanaenses, situación que obliga a esta Administración a establecer un mecanismo que remedie esta anomalía. Lo anterior se ejemplifica con el caso particular de un inmueble con destino agropecuario con superficie de 420 mil metros cuadrados registra un importe a pagar por concepto de Impuesto Predial por los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014 de \$2,300.00 pesos cada uno, mientras que en 2011 registra un importe de \$918,000 pesos.-----

QUINTO.- Que conforme a los registros de la Dirección de Administración Urbana existe un importante rezago en el pago de derechos por Rótulos,



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

Anuncios y Similares, cuyos causantes manifiestan imposibilidad de regularizarse por la difícil situación económica por la que están atravesando. Y por otra parte existe la firme convicción por parte de esta Administración en que con la participación del ciudadano podremos lograr una mejor ciudad, y el fortalecimiento de la cultura de pago y del ciudadano cumplido, traerá beneficio para gobierno y sociedad, por lo que en este rubro se abre programa de descuentos a ciudadanos cumplidos. -----

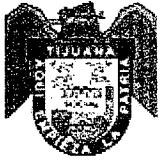
SEXTO.- Que dado el interés del Ayuntamiento por modernizar la imagen urbana del Centro y agregar valor a sus actividades económicas, el 13 de marzo del 2014 se inicio la obra de modernización de la Calle Benito Juárez o Calle Segunda, que al ser el eje vial principal que comunica al centro y a la zona urbana río Tijuana, con la delegación Playas de Tijuana, es el punto medular desde el cual debe iniciar el proceso de modernización y reconversión de la zona, para abatir gradualmente sus rezagos en materia de infraestructura, servicios públicos y seguridad. La importancia de esta zona se advierte conforme a datos del Directorio Estadístico de las Unidades Económicas del INEGI, quien indica que en esta zona operan alrededor del 10% de las 45 mil empresas que existen en Tijuana.-----

Desafortunadamente como efecto de las acciones de las obras que se han venido realizando y que concluirán hasta el 07 de noviembre del 2014, se ha mermado el flujo de visitantes y clientes para las empresas ubicadas sobre esta vialidad y sus alrededores, con los mismos resultados económicos y de empleos de estos negocios, por lo que es prioritario para esta Administración implementar una política enfocada al apoyo de esta zona estratégica de nuestra ciudad.-----

SÉPTIMO.- Esta Administración en búsqueda de llevar una cobranza eficiente, realizo una revisión a los Padrones Prediales y Catastrales, encontrando que existe una problemática de falta de certeza en la información y datos de estos causantes. Por lo anterior se hace necesaria la actualización de datos en estos registros, que facilite la seguridad jurídica del patrimonio inmobiliario de los tijuanaenses, cuyo efecto sería un incremento en el ingreso por concepto de Impuesto Predial, porque se considera urgente contar: -----

- 1) Domicilios fiscales y ubicación clara y específica de terrenos -----
- 2) Inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a nuestras bases de datos. -----
- 3) Actualización de nombre de propietarios de los Inmuebles, representantes legales y albaceas.-----

OCTAVO.- Considerando lo anterior, es necesario implementar acciones que fomenten la participación ciudadana dentro de las tareas de gobierno, con medidas de apoyo para que los causantes logren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que sin perjudicar el desarrollo de las familias Tijuanaenses puedan contribuir al gasto por la prestación de servicios públicos. - Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por



UNANIMIDAD de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en subsidio a los causantes del impuesto predial de inmuebles rurales y suburbanos con adeudo del ejercicio fiscal 2011 bajo los siguientes términos:-----

a) Al causante de predio cuya superficie de terreno sea mayor a una hectárea y hasta veinte hectáreas se otorga un subsidio equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del impuesto predial causado en relación con dicho inmueble en el ejercicio 2011.-----

b) Para el causante de predio cuya superficie de terreno sea mayor de veinte hectáreas y hasta cincuenta hectáreas, se otorga un subsidio equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del impuesto predial causado en relación con dicho inmueble en el ejercicio fiscal 2011.-----

c) Para el causante de predio cuya superficie de terreno sea mayor de cincuenta hectáreas y de hasta cien hectáreas se otorga un subsidio del cincuenta y cinco por ciento (55%) del impuesto predial causado en relación con dicho inmueble en el ejercicio fiscal 2011.-----

d) Para el causante de predio cuya superficie de terreno sea mayor de cien hectáreas se otorga un subsidio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto predial causado en relación con dicho inmueble en el ejercicio fiscal 2011.-----

SEGUNDO.- Se otorga estímulo fiscal consistente en un subsidio a aquellas personas causantes del impuesto predial del Ejercicio Fiscal 2011, en relación con inmuebles rurales destinados preponderantemente a la producción agropecuaria conforme a los siguientes lineamientos:-----

a) Al causante de predio con una superficie de terreno de hasta cincuenta hectáreas el subsidio se calculara disminuyendo al impuesto causado el equivalente a 50 veces el salario mínimo general en el estado de Baja California en el ejercicio 2011.-----

b) Para el causante con predio con un área de superficie superior a cincuenta hectáreas, el subsidio será equivalente a la cantidad que resulta de disminuir al impuesto causado con:-----

I. El importe equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California en el ejercicio 2011 y-----

II. El importe equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California para el ejercicio 2011 por cada hectárea o fracción de área de superficie de terreno del inmueble que exceda a las 50 hectáreas. ---

La calidad de los predios destinados a la producción agropecuaria deberá acreditarse ante la Dependencia asignada por la Secretarías de Administración y Finanzas, mediante la presentación de los siguientes documentos:-----

1) Que la persona moral o física de que se trate, acredite que se dedica preponderantemente a la producción agropecuaria.-----

2) Documentos, Fotografías del predio, de las instalaciones, establos, siembra, ganado y de cualquier otra actividad que acredite el destino agropecuario del



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

predio. -----
3) Escrito libre firmado por el representante legal de la persona moral o física propietario o poseedor del inmueble, en el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, que el inmueble de que se trata es dedicado de manera preponderante a la producción agropecuaria o sus derivados. -----

TERCERO: Se establece un programa y regularización en materia de anuncios tipo rótulos adosados, rótulos pintados, carteleras o anuncios autoportantes para uso exclusivo de comercio establecido en el mismo predio publicitario, anuncio autoportado o autoportante de propaganda comercial tipo espectacular, anuncio y carteleras de pantalla electrónica, electromecánica o digital con o sin movimiento, valla publicitaria y mobiliario urbano a través de estímulo fiscal mediante un subsidio presupuestal que se regirá conforme a los siguientes lineamientos: -----

I.- Anuncios: -----

a) Quienes administren o tengan interés en anuncios sin licencia y/o licencia vencida con anterioridad a la fecha en que entre en vigor el presente decreto instalados en propiedad privada con anterioridad al 1ro. de julio del 2014. -----

b) Quienes opten por ingresar al programa de estímulos fiscales mediante subsidio presupuestal para su regularización, deberán acreditar ante la Dirección de Administración Urbana que han venido comercializando las carteleras que señalen con anterioridad a la fecha señalada, y para el efecto deberán demostrarlo con documentos que indubitablemente prueben su dicho, tales como contrato de arrendamiento del inmueble donde está instalada la cartelera, facturas o contratos expedidos a sus clientes, copias de sus declaraciones fiscales, copia de recibo de pago del impuesto predial de los inmuebles rentados, fotografías de las carteleras, croquis de ubicación, así como solicitud de regularización firmada bajo protesta de decir verdad. Para la procedencia de la regularización se deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California. -----

c) Concluido el termino de vigencia en este decreto, los responsables de las carteleras que se encuentren en el supuesto, prevista en el inciso a), que no hayan sido retiradas o regularizadas, se procederá por parte de la autoridad municipal a sancionar por el incumplimiento al Reglamento de Rótulos Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California y/o retirar las estructuras arriba indicadas con cargo al propietario de la cartelera y/o propietario del inmueble donde se encuentren. -----

d) El subsidio consistirá en el porcentaje establecido conforme al siguiente párrafo, respecto de los derechos que deban pagarse en los términos de la fracción XXXIII del artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2014, incluidas las contribuciones que tengan como objeto la causación de dichos derechos y se condonará a los contribuyentes que lo reciban de las multas aplicables: -----



Otorgándose durante los meses de Agosto y Septiembre el **40%** de Subsidio en regularizaciones, el **30%** de Subsidio en regularizaciones para el mes de Octubre y hasta el 30 de Diciembre del 2014. Asimismo los causantes cumplidos tanto quienes en el ejercicio inmediato anterior hayan revalidado en tiempo y forma, como quienes se hayan regularizado en dicho periodo, podrán gozar del 10% de subsidio en revalidaciones efectuadas puntualmente respecto de carteleras autoportantes tipo espectacular durante los meses de Agosto hasta el 30 de Diciembre del 2014. -----

II.- Mobiliario Urbano: -----

a) Quienes administren o tengan interés en mobiliario urbano tipo banca publicitaria sin licencia y/o licencia vencida con anterioridad a la fecha en que entre en vigor el presente decreto. -----

b) Quienes opten por ingresar al programa de estímulos fiscales mediante subsidio presupuestal para su regularización, deberán acreditar ante la Dirección de Administración Urbana que han venido comercializando dicho mobiliario urbano tipo banca publicitaria con anterioridad a la fecha señalada, y para el efecto deberán demostrarlo con documentos que indubitablemente prueben su dicho, tales como facturas o contratos expedidos a sus clientes, copias de sus declaraciones fiscales, fotografías del mobiliario urbano tipo banca publicitaria, croquis de ubicación, así como solicitud de regularización firmada bajo protesta de decir verdad. Para la procedencia de la regularización se deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California, vigente al momento de su instalación. -----

c) Concluido el termino de vigencia en este decreto, los responsables del mobiliario urbano tipo banca publicitaria que se encuentren en el supuesto prevista en el inciso a), que no hayan sido retiradas o regularizadas, se procederá por parte de la autoridad municipal a sancionar por el incumplimiento al Reglamento de Rótulos Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California y/o su retiro con cargo al propietario del Mobiliario Urbano tipo Banca Publicitaria. -----

d) El subsidio consistirá en el porcentaje establecido conforme al siguiente párrafo, respecto de los derechos que deban pagarse en los términos de la fracción XXXIII del artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2014, incluidas las contribuciones que tengan como objeto la causación de dichos derechos y se eximirá a los contribuyente que lo reciban de las multas aplicables: -----

Otorgándose durante los meses de Agosto a Octubre del 2014 el **10%** de Subsidio. -----

Los Subsidios anteriores podrán otorgarse durante su vigencia, conforme a la partida presupuestal establecida para ello. -----

CUARTO: En virtud de las obras de remodelación de la calle Benito Juárez o Calle Segunda de la Delegación Zona centro de la ciudad de Tijuana se



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

establece el siguiente programa de subsidios fiscales, únicamente para aquellos causantes de giros comerciales, industriales y de servicios ubicados sobre las siguientes calles: -----

I) Calle Benito Juárez o calle Segunda por el tramo que inicia en la intersección con Avenida Miguel F. Martínez hasta la intersección con calle mar mediterráneo delegación zona centro, por ambas aceras. Y calle **Benito Juárez o calle Segunda** por del tramo que inicia desde la intersección que inicia en la Avenida Revolución y hasta el Puente México. -----

II) Avenida Francisco I. Madero por el tramo que inicia en la calle Primera o Artículo 123 y hasta la calle Tercera o Carrillo Puerto, de la delegación zona centro, por ambas aceras. -----

III) Avenida Mutualismo o Avenida "E" por el tramo que inicia en la calle Primera o Artículo 123 y hasta la calle Tercera o Carrillo Puerto, de la delegación zona centro, por ambas aceras. -----

IV) Avenida 5 de Mayo por el tramo que inicia en la calle Primera o Artículo 123 y hasta la calle Tercera o Carrillo Puerto, de la delegación zona centro, por ambas aceras. -----

V) Avenida Gonzalez Ortega por el tramo que inicia en la calle Primera o Artículo 123 y hasta la calle Tercera o Carrillo Puerto, de la delegación zona centro, por ambas aceras. -----

VI) Avenida "H" o Cristóbal Colon por el tramo que inicia en la calle Primera o Artículo 123 y hasta la calle Tercera o Carrillo Puerto, de la delegación zona centro, por ambas aceras. -----

VII) Avenida Arias Bernal por el tramo que inicia en la calle Primera o Artículo 123 y hasta la calle Tercera o Carrillo Puerto, de la delegación zona centro, por ambas aceras. -----

VIII) Calle Lucrecia Toriz o Avenida "J" por el tramo que inicia en la calle Primera o Artículo 123 y hasta la calle Segunda o Benito Juárez, de la delegación zona centro, por ambas aceras. -----

IX) Calle Josefa Ortiz de Domínguez o Avenida "K" por el tramo que inicia en la calle Primera o Artículo 123 y hasta la calle Segunda o Benito Juárez de la delegación zona centro, por ambas aceras. -----

X) Avenida "M" por el tramo que inicia por la calle Segunda o Benito Juárez de la delegación zona centro y hasta la calle Linda Vista. -----

XI) Para los causantes con giros que se encuentren sobre Avenidas y Calles en los incisos II) al X) antes mencionadas que cruzan o forman intersección con la Calle Benito Juárez o Calle Segunda de la Delegación Zona Centro, el subsidio solo será aplicable a giros cuyos inmuebles se encuentren en manzana colindante con la Calle Benito Juárez o Calle Segunda de la delegación zona centro de esta ciudad. -----

Los causantes cuyos giros comerciales, industriales y de servicios se encuentren ubicados en las calles y avenidas indicadas en las fracciones de la I a la XI anteriores, les podrán ser otorgados sobre los mismos, al efectuar el



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

pago total de los derechos municipales a su cargo por un periodo del 1ro. de Agosto al 30 de Diciembre del 2014, los siguientes subsidios: -----

a) Un subsidio consiste en el 70% del importe que se paga por Derechos y accesorios por Revalidación Anual del Permiso de Operación correspondiente al ejercicio 2014 para quien realice sus pagos durante los meses de Agosto a Diciembre del 2014. -----

b) Un subsidio consistente en el 70% del importe que se paga por las Revalidaciones Anuales Municipales necesarias para la operación de la actividad comercial, industrial y de servicios en lo que respecta al ejercicio 2014.

c) Quedan excluidos del otorgamiento de los subsidios contenidos en este decreto, los derechos por concepto de Revalidación de permiso de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades. -----

QUINTO: Durante el periodo del 01 de Agosto y hasta el 30 de Diciembre del 2014, los causantes del Impuesto Predial podrán actualizar su información ante el Registro Municipal de Catastro como son la corrección ortográfica de nombre, cambio de nombre, corrección de domicilio fiscal, caso en el cual estarán exentos del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos.

SEXTO: El otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente decreto no dará lugar a devoluciones, compensaciones o al reclamo de la aplicación retroactiva del mismo. -----

SÉPTIMO: Se aprueba que el 10% de lo recaudado con estas medidas, sea destinado para gastos de operación relacionados con la aplicación con este decreto. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1ro. de Agosto del 2014 y hasta el 30 de Diciembre 2014. -----

SEGUNDO.- Los subsidios establecidos en los Puntos de Acuerdo Primero y Segundo anterior, permanecerán vigentes hasta el 30 de Diciembre del 2014, debiéndose hacer un ejercicio de evaluación al termino del Ejercicio Fiscal. ----

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. --

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintinueve de julio del año dos mil catorce. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

